

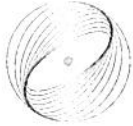
## RESOLUCIÓN N° 3654

La Plata, 8 de octubre de 2024

VISTAS las impugnaciones presentadas al orden de mérito provisorio elaborado en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL** (examen escrito del 09/11/22), obrantes en los actuados caratulados: "D'ANGELO, ROMINA LUJAN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-426/2024; "FERRAN, FELIX ADRIAN S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-423/2024; "PALADIN, GABRIELA ANTONIA S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-433/2024; "ARROUY, PEDRO LUIS S/ IMPUGNACIÓN ORDEN DE MÉRITO" Expediente N° 5900-432/2024, y; -----

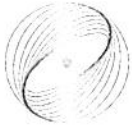
CONSIDERANDO: -----

1- Que la Dra. D'ANGELO ROMINA LUJAN (DNI 29.005.861) postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL** (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. D'ANGELO, Romina Luján postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Dolores y Mar del Plata, en



## RESOLUCIÓN N° 3654

la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en la siguiente categoría: *Antecedentes académicos y Publicaciones*: La postulante solicita se le asigne un mayor puntaje en el rubro "Actividad docente" por los cargos desempeñados en la Universidad Atlántida Argentina, ya que los mismos fueron computados como interinos cuando ello en realidad no surge del certificado adjuntado en el RIA. Según lo manifestado por la postulante en la impugnación se trata de categorías docentes por designación directa, previa evaluación de antecedentes por el rectorado, no interinas ni tampoco por concurso, siendo estas las únicas dos opciones que ofrece el formulario del RIA. La Dra. aclara que optó por marcar la opción "interino" a pesar de no reflejar la realidad de su carrera académica, por lo que solicita se revise su puntaje. Que la inexistencia de tal categoría permite considerar que lo denunciado por la postulante bajo declaración jurada reviste un carácter asimilable al previsto por el Reglamento RIA y PODA para el caso de la actividad docente desempeñada en el Programa de Admisión y Nivelación. Que sin perjuicio de ello corresponde aclarar que para el caso del cargo de Profesora Auxiliar denunciado se ha computado puntaje de la única forma reglamentariamente prevista



## RESOLUCIÓN N° 3654

(conf. Anexo 1 del Reglamento aplicable para el RIA y PODA punto B- 1. h). -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar a la impugnación presentada por la Dra. D'ANGELO, Romina Luján y modificar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) de los Departamentos Judicial Azul y Mar del Plata otorgando 69,1 puntos y un puntaje total de 249,1 puntos y 75,1 puntos y un puntaje total de 245,1 puntos en el Departamento Judicial Dolores. -----

2- Que el Dr. **FERRAN FELIX ADRIAN** (DNI 21.430.185) postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL (examen escrito del 09/11/22)** solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. FERRAN, Félix Adrián postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Dolores y Mar del Plata, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Trayectoria*

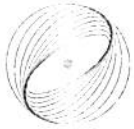


## RESOLUCIÓN N° 3654

*Profesional:* El postulante solicita se le otorguen 2 puntos adicionales en función de considerar que cuenta con actividad como funcionario desde el año 2005. Que de la observación de su RIA surge que el postulante ha adjuntado un certificado de la SCBA que acredita el desempeño de cargo letrado desde Diciembre de 2005, por lo cual, a la fecha de la aprobación del orden de mérito el postulante contaba con 18 años completos de desempeño letrado, de lo

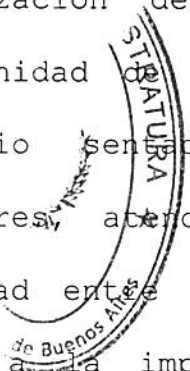
que se desprenden los 36 puntos computados. Por lo expuesto no corresponde hacer lugar a lo observado por este rubro.

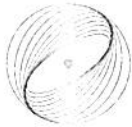
*Antecedentes Académicos y Publicaciones:* El postulante solicita se le otorgue 1 punto adicional por este rubro. De lo manifestado por el Dr. Ferran en su escrito y de lo denunciado y acreditado en RIA surge que el mismo cuenta con 2 publicaciones en calidad de Coautor de Artículo en Revista con Referato. Que conforme el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA apartado B, punto 2 inciso i) Se otorgará "Un punto y cincuenta centésimas (1,50) por artículo en calidad de coautor/a en revista con referato, con una saturación en seis (6) puntos". Atento que en el orden de mérito provisorio le fueron otorgados 3 puntos en dicho rubro, no corresponde hacer lugar a lo solicitado. *Formación Profesional y/o Académica:* El



## RESOLUCIÓN N° 3654

postulante solicita se reconozca puntaje por haber cursado la carrera de "Especialización en Magistratura Judicial". De la revisión de su RIA surge que el postulante acompañó certificado de Alumno Regular de dicha carrera -de fecha 1° de marzo de 2005-, no así el título o constancia de finalización de la misma, que sí fue acompañada en oportunidad de presentar su impugnación. De acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. Asimismo, se deja constancia que las horas cursadas efectivamente acreditadas fueron computadas - como establece el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA - en el apartado Cursos y Programas de Formación, alcanzando el punto de saturación. En relación a los Cursos de Postgrado a los que hace referencia el postulante en su escrito de impugnación, se reitera que fueron computados, como establece el Anexo I del Reglamento aplicable para el RIA y PODA, en el apartado Cursos y





## RESOLUCIÓN N° 3654

Programas de Formación, alcanzando el punto de saturación. Por último, en relación a lo impugnado sobre el subítem "Cursos de Derechos Humanos y Géneros" se deja constancia que el postulante no alcanza a completar las 80hs exigidas por el reglamento para el otorgamiento de puntaje por este rubro ("Hasta un máximo de cuatro (4) puntos, otorgándose un (1) punto por cada programa de actualización o curso en temáticas de derechos humanos y/o géneros con una carga horaria de al menos ochenta (80) horas. El mismo puntaje se asignará cuando las ochenta (80) horas se cumplan acumulando distintos cursos sobre la temática. Para los casos en que no se especificare carga horaria de los cursos o actualizaciones, se consideran tres (3) horas por cada fecha (día) en que se hubiere desarrollado". -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por el Dr. FERRAN, Félix Adrián y confirmar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamentos Judiciales Azul, Dolores y Mar del Plata. -----

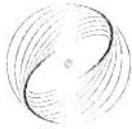
**3- Que la Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA (DNI 17.019.853) postulante para el cargo de JUEZ/A DE CÁMARA APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL (examen**



## RESOLUCIÓN N° 3654

escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: La Dra. PALADIN, Gabriela Antonia postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en los órdenes de mérito provisorios confeccionados para los Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: Antecedentes académicos y Publicaciones: La postulante solicita que se le reconozcan 8 puntos más a los 6 ya computados en el ítem "Actividad docente" atento a que refiere ser docente por concurso en calidad de ayudante de 1° categoría ordinario desde el año 1995 y desde el año 2002 hasta el presente ser Jefe de trabajos prácticos ordinaria, es decir casi 30 años de actividad docente ininterrumpida y por concurso, por ello solicita el máximo puntaje en el rubro. Que asimismo reconoce en su escrito que el certificado que se adjunta en el RIA es un certificado desactualizado atento a que acredita su ejercicio en la docencia hasta el año 2016. Que de la



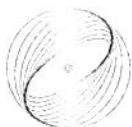


## RESOLUCIÓN N° 3654

revisión de su RIA surge que la postulante ha denunciado, bajo declaración jurada, sólo dos cargos bajo calidad de INTERINO y no bajo la calidad de CONCURSADO, estos son PROFESOR/A ADJUNTO INTERINO de la asignatura Derecho Procesal II de la UNLP y PROFESOR/A ASOCIADO INTERINO de la CARRERA DE ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL PROFUNDIZADO de la Universidad Notarial Argentina. Que de la observación del documento cargado al RIA no surge la calidad de concursado que la postulante refiere por lo cual, de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, esta Sala entiende que no corresponde reconocer puntaje cuando la carga del antecedente fue imprecisa y/o incompleta y el/la postulante pretende subsanarlo en la impugnación (conf. art. 23 Reglamento aplicable para el RIA y PODA sentado en Res. 3481, entre otras). -----

Que sin perjuicio de ello, sí se desprende que la misma se ha desempeñado como Jefa de Trabajos Prácticos de la Universidad Nacional de La Plata entre los años 2001 y 2007, por lo cual corresponde conforme adicionarse 1,75 pts. Otros Antecedentes Profesionales y/o de Compromiso Comunitario: La postulante solicita reconocimiento de puntaje en el ítem "Conferencias, jornadas, charlas,



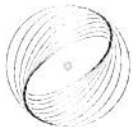


## RESOLUCIÓN N° 3654

congresos y/o seminarios como expositora" conforme surge de la documentación acompañada a su RIA, la cual acredita su carácter de expositora en Cursos, Seminarios y Jornadas Nacionales e Internacionales. Lo cierto es que de la revisión del RIA aplicable a este proceso de selección (2022/2023) surge que ello no fue oportunamente denunciado por la postulante como así tampoco se encuentra acompañada la documentación que lo acredita. De acuerdo al criterio sentado de este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. -----

En relación a su cuestionamiento al método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, corresponde remitir para su resolución al Pleno de este cuerpo. -----

Esta Sala Examinadora considera que corresponde hacer lugar parcialmente a la impugnación presentada por la Dra. PALADIN, Gabriela Antonia y modificar la puntuación otorgada en los órdenes de mérito provisorios para el cargo

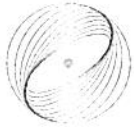


## RESOLUCIÓN N° 3654

de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) otorgando 83,75 puntos y un puntaje total de 238,75 en el orden de mérito de Departamentos Judiciales Azul, Bahía Blanca, Dolores, La Matanza, La Plata, Mar del Plata, Mercedes, Moreno-General Rodríguez, Morón, Quilmes, San Isidro y San Martín. -----

Que respecto del cuestionamiento realizado por la Dra. Paladin, impugnando el sistema de límite o tope (saturación) contemplado en el Anexo I, del Reglamento aplicable a RIA y Poda, el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico dictaminó que "la limitación de los puntajes (saturación) en el rubro antecedentes, se encuentra regulada en el Reglamento aludido, y obedece a la necesidad de ponderar adecuadamente cada una de las cualidades valorables de los postulantes (antecedentes profesionales y académicos), permitiendo lograr un cómputo integral y completo de puntaje, justamente balanceado. -----

*El sistema implementado por el Consejo mediante el tope o límite de puntajes, que es objetivo y predeterminado, ha sido regulado en cumplimiento de la manda contemplada en el tercer párrafo del artículo 175 de la Constitución Provincial, al destacar que "Será función indelegable del Consejo de la Magistratura seleccionar los postulantes*

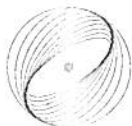


## RESOLUCIÓN N° 3654

mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Se privilegiará la solvencia moral, la idoneidad y el respeto por las instituciones democráticas y los derechos humano”.

A partir de allí, los representantes de los distintos estamentos que componen el Pleno del Consejo (cfr. art. 175, 4to. Párrafo, CP y arts. 1 y 3 de la Ley N° 11.868), evaluaron las distintas alternativas posibles y regularon un sistema equitativo y objetivo de asignación de puntajes, permitiendo una justa valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

A partir de lo expuesto, se deduce que en caso de hacer lugar al planteo efectuado por la Dra. Paladín, una de las categorías (como es “formación profesional y académica”, que interesa especialmente a la postulante) sería ponderada en exceso respecto de las restantes (como la de “antecedentes profesionales”, que incluye trayectoria, especialidad, territorialidad, etc.), sin una justificación válida que lo permita, toda vez que no se ha argumentado -y menos aún demostrado- que el sistema actual resulte errado en su formulación, arbitrario o cause perjuicio alguno en su aplicación. -----



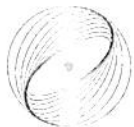
## RESOLUCIÓN N° 3654

Por lo demás, a los fines de poder comparar de forma homogénea los distintos antecedentes de los postulantes, se requiere -necesariamente- la fijación de un tope o límite, lo cual ha sido regulado adecuadamente por el Anexo I, de la Reglamentación aplicable al RIA y PODA. -----

Lo expuesto, es sin perjuicio que el Pleno del Consejo modifique en su caso y mediante el dictado de una nueva reglamentación, la asignación de puntajes en las distintas categorías e ítems, siempre que ello permita mejorar el sistema de valoración de los antecedentes de los postulantes. -----

Resta agregar, finalmente, que el sistema tiene su equivalente a nivel nacional en el artículo 35 del "Reglamento de concursos públicos de oposición y antecedentes para la designación de magistrados del poder judicial de la nación", en el que también se establecen límites y topes a los puntajes a los fines de valorar los antecedentes de los postulantes. En atención a las consideraciones desarrolladas y salvo mejor criterio del Pleno del Consejo, el planteo realizado tampoco es de recibo." -----

4- Que el Dr. **ARROUY, PEDRO LUIS** (DNI 27.131.286) postulante para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN**



## RESOLUCIÓN N° 3654

EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL (examen escrito del 09/11/22) solicita se revea la puntuación otorgada por Valoración de Antecedentes. En función de ello, la Sala Examinadora ha dictaminado: El Dr. ARROUY, Pedro Luis, postulante para el cargo de Juez/a de Cámara en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) solicita que en el orden de mérito provisorio confeccionado para el Departamento Judicial Azul, en la Valoración de sus Antecedentes se revise la puntuación otorgada en las siguientes categorías: *Especialidad:* El postulante manifiesta no haber recibido puntaje alguno en este ítem lo cual no refleja adecuadamente los antecedentes presentados ante este Consejo. El mismo declara que su desempeño fue dentro de un Juzgado en lo Contencioso Administrativo y no en el Fuero Civil dentro del que se enmarca el cargo para el cual concursa. En consecuencia el Anexo I del REGLAMENTO APLICABLE PARA EL REGISTRO INTEGRAL DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES A LA MAGISTRATURA Y AL MINISTERIO PÚBLICO (RIA) Y EL PORTAL DIGITAL DE ASPIRANTES (PODA) dispone que "Por especialidad se entenderá el desempeño profesional en un área temática vinculada al cargo y fuero a concursar. Serán considerados, entre otros asuntos, el desempeño de funciones o el ejercicio de la profesión en el fuero



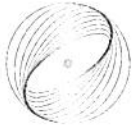
## RESOLUCIÓN N° 3654

específico, y el desempeño en oficinas públicas en el área temática del concurso" En consecuencia debe rechazarse la petición formulada por este rubro. - *Formación profesional*

*y/o académica* El postulante solicita que se le reconozca puntaje por una especialización en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Bolonia (Italia) con Tesis aprobada a mediados de 2023. Lo cierto es que de la resolución del RIA aplicable a este proceso de selección

(2022/2023) no surge declaración jurada alguna y/o documentación acompañada de la situación impugnada, por lo que de acuerdo al criterio sentado por este Consejo en antecedentes similares, atendiendo a la transparencia y garantía de igualdad entre los/as postulantes, no corresponde hacer lugar a la impugnación cuando refiere a documentación incorporada al RIA con posterioridad al plazo otorgado para la carga, modificación y/o actualización en respaldo de sus antecedentes profesionales o académicos, otorgado al examen en cuestión. - *Otros antecedentes y*

*compromisos comunitarios*: El postulante reclama puntaje en el ítem "Proyectos de Extensión y/o Vinculación en carácter de director/a o co-director/a" solicitando se le reconozca su participación en diversos proyectos de investigación de la Facultad de Derecho de Azul, los que



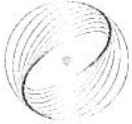
**RESOLUCIÓN N° 3654**

enumera en su escrito. De la revisión de su RIA surge que en los mencionados proyectos no reviste calidad de Director o co-director, tal y como lo exige el Anexo I del REGLAMENTO APLICABLE PARA EL REGISTRO INTEGRAL DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES A LA MAGISTRATURA Y AL MINISTERIO PÚBLICO (RIA) Y EL PORTAL DIGITAL DE ASPIRANTES (PODA). A.3. "Proyectos de extensión y/o vinculación: hasta un máximo de dos (2) puntos. Cincuenta centésimas (0,50), por año de dirección de proyectos de extensión o vinculación acreditados por universidades públicas y/o privadas. El puntaje será de veinticinco centésimas (0,25) si la participación es en carácter de co-director/a" En consecuencia Esta Sala Examinadora considera que corresponde rechazar la impugnación presentada por el Dr. ARROUY, Pedro Luis y confirmar la puntuación otorgada en el orden de mérito provisorio para el cargo de Juez/a de Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial (Examen 09/11/2022) Departamento Judicial Azul. -----

5- Que ha tomado intervención el Asesor y Consultor Técnico y Jurídico según consta en las respectivas actuaciones.----  
Por ello y con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes: -----

----- EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA -----





## RESOLUCIÓN N° 3654

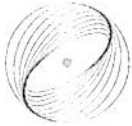
----- PROVINCIA DE BUENOS AIRES -----

----- RESUELVE: -----

**Artículo 1°:** Aprobar en todos sus términos los informes presentados por la Sala Examinadora que interviene en el proceso de selección convocado para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL** (examen escrito del 09/11/22), respecto de las impugnaciones al orden de mérito provisorio presentadas por los/as postulantes **Dra. D'ANGELO, ROMINA LUJAN** (DNI 29.005.861), **Dr. FERRAN, FELIX ADRIAN** (DNI 21.430.185), **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA** (DNI 17.019.853) y **Dr. ARROUY, PEDRO LUIS** (DNI 27.131.286). -----

**Artículo 2°:** Rechazar el planteo formulado por la **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA** (DNI 17.019.853) respecto del método de saturación aplicado a la valoración de sus antecedentes, en un todo de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

**Artículo 3°:** Efectuar, respecto a los/as postulantes **Dra. D'ANGELO, ROMINA LUJAN** (DNI 29.005.861), **Dr. FERRAN, FELIX ADRIAN** (DNI 21.430.185), **Dra. PALADIN GABRIELA ANTONIA** (DNI 17.019.853) y **Dr. ARROUY, PEDRO LUIS** (DNI 27.131.286) las modificaciones o las ratificaciones en las puntuaciones asignadas, conforme a los informes de la Sala Examinadora



## RESOLUCIÓN N° 3654

presentados y de acuerdo a los considerandos de la presente. -----

**Artículo 4°:** Tener presente lo resuelto al momento de la consideración de **ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVO** para el cargo de **JUEZ/A DE CÁMARA DE APELACIÓN EN LO CIVIL Y COMERCIAL DEPARTAMENTO JUDICIAL AZUL (examen escrito del 09/11/22)** de acuerdo a las modificaciones y ratificaciones realizadas. -

**Artículo 5°:** Regístrese y Notifíquese. -----

Resolución N° 3654. -----

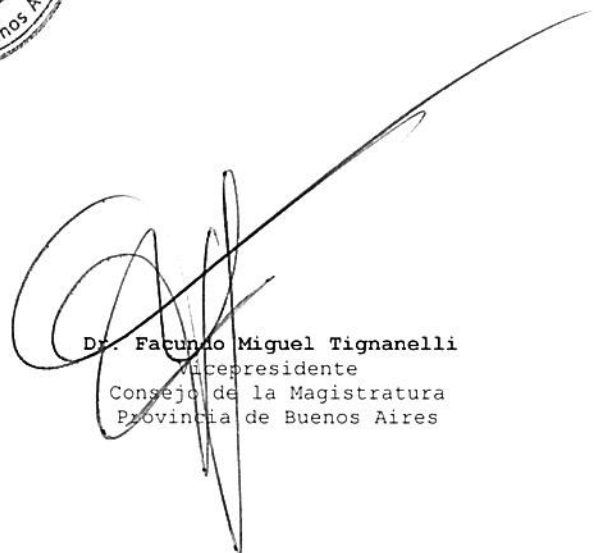
Registro de Resoluciones. -----

Secretaría. -----



Firmas

  
Dr. Osvaldo Favio Marcozzi  
Secretario  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires

  
Dr. Facundo Miguel Tignanelli  
Vicepresidente  
Consejo de la Magistratura  
Provincia de Buenos Aires